FUNDECOS
Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná

ESTATUTOS VIGENTES

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ "FUNDECOS"

Construyendo Patrimonio Comunitario

SAMANÁ, CALDAS
22 DE ABRIL DEL 2018

Tabla de contenido

ANTECEDENTES 5
NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO 5
ARTÍCULO 1. NOMBRE. 5
ARTÍCULO 2. NATURALEZA. 5
ARTÍCULO 4. DOMICILIO. 5
C A P I T U L O IV 8
C A P I T U L O V 9
DEL GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN 9
ARTICULO 22. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 9
ARTÍCULO 23. DE LA ASAMBLEA GENERAL 10
ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS 10
ARTÍCULO 25. COMPETENCIA PARA ELABORAR LISTADOS DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES E INHÁBILES 10
ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE MIEMBROS HÁBILES E INHÁBILES 10
ARTÍCULO 27. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y PERÍODO DE CELEBRACIÓN 10
ARTÍCULO 28. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS. 10
ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES 11
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 11
ARTÍCULO 31. NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA 11
ARTÍCULO 32. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS ACTIVOS 11
ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA 12
ARTÍCULO 34. DERECHO AL VOTO Y LA REPRESENTACIÓN 12
ARTÍCULO 35. DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES 12
ARTÍCULO 36. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 12
ARTÍCULO 37. CONSTANCIA DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL 12
ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 13
ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 13
ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO 13
ARTÍCULO 41. REUNIONES Y CONVOCATORIA 14
ARTICULO 42. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO 14
ARTÍCULO 43. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS 14
ARTICULO 44. REGLAMENTO INTERNO 14
ARTÍCULO 45. QUÓRUM, MAYORÍA PARA DECIDIR 15
ARTÍCULO 46. CONSTANCIA DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 15

ARTÍCULO 47. DIMISIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO 15
ARTÍCULO 48. CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO– REMOCIÓN 15
ARTÍCULO 50. RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO 16
ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES 16
ARTÍCULO 52. HABILITACIÓN DE SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES 16
ARTICULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 16
ARTÍCULO 54. DIRECTOR EJECUTIVO, DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO 17
ARTÍCULO 55. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DIRECTOR EJECUTIVO 17
ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL (LA) DIRECTOR (A) EJECUTIVO(A) 18
ARTICULO 57. DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO 18
ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO 18
ARTICULO 59. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO 19
CAPITULO VI 19
VIGILANCIA Y CONTROL 19
ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA 19
ARTICULO 61. DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL 20
ARTÍCULO 62. REQUISITOS DEL (LA) REVISOR(A) FISCAL 20
ARTÍCULO 63. PERÍODO DEL REVISOR FISCAL 20
ARTÍCULO 64. CONTROL FISCAL 20
ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL 20
ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL 21
ARTICULO 67. DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS 21
ARTÍCULO 68. INFORME DEL REVISOR FISCAL 21
ARTÍCULO 69. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL 21
ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL 21
ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL 22
ARTÍCULO 72. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL 22
ARTÍCULO 73. SECRETO PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL 22
ARTICULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL 22
CAPITULO VII 23
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIGNATARIOS 23
ARTÍCULO 77. INHABILIDADES 23
ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES 23
ARTÍCULO 84: CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA 24
CAPITULO XI 25

DISPOSICIONES FINALES 25
ARTICULO 85. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO 25

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ "FUNDECOS"

ANTECEDENTES

FUNDECOS, tiene su origen en un proceso de acción comunitaria impulsado por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" en 1984, atendiendo a la política de gobierno dirigida a sectores con poca presencia y atención estatal, donde los procesos de participación ciudadana apoyaran y motivaran las alternativas de organización de la sociedad civil.

En cumplimiento de este propósito el SENA, desarrolló y aplicó las metodologías de CAPACA (Capacitación para la Participación Campesina) y CIPACU (Capacitación para la integración y participación comunitaria urbana), cualificando y fortaleciendo el proceso organizativo en que venía el municipio, el que consolidó alrededor de una organización comunitaria de amplio reconocimiento y credibilidad que tomó el nombre de Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná, cuya sigla es "FUNDECOS".

Paralelamente a la consolidación de la base comunitaria, se inició la gestión ante la Administración Municipal de Samaná, quien aportó el terreno donde se edificó por autoconstrucción la planta física del Centro Comunitario de Capacitación, sede actual de "FUNDECOS".

TÍTULO PRIMERO: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La entidad es de las sin ánimo de lucro, a que se refiere el artículo 19 del Estatuto Tributario, o aquel que lo adicione, modifique o derogue tácita o expresamente; se denomina FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ y puede utilizar la sigla: FUNDECOS, identificada con NIT: 800.040.640 - 7.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

FUNDECOS es una organización solidaria con personalidad jurídica, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter privado, de nacionalidad Colombiana, con patrimonio propio, cuya personería jurídica Nº 3131 del 25 de julio de 1986, reconocida por la Gobernación de Caldas., titular de deberes y derechos, con autonomía propia para realizar todos los actos jurídicos amparados por la ley y con normas vigentes para este tipo de instituciones.

La entidad fundada en Samaná, Departamento de Caldas, está conformada por personas de diversos sectores de la sociedad colombiana, con el fin de canalizar esfuerzos a favor del desarrollo social y comunitario.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. FUNDECOS tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por decisión de su máximo órgano, según lo dispuesto en el Capítulo X de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Su domicilio principal será el municipio de Samaná, pero podrá establecer actividades en todo el territorio nacional, cumpliendo para el efecto con las disposiciones normativas pertinentes.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL.

FUNDECOS tiene como propósito esencial el desarrollo social y comunitario. Su trabajo se orienta a superar las causas estructurales de la pobreza, promoviendo la construcción de una sociedad más justa, más humana y más próspera fundamentada en la participación, la organización y autogestión comunitaria. Para ello, diseñará y prestará servicios y ejecutará programas y proyectos de desarrollo humano y social, enmarcados en la agenda del desarrollo sostenible para Colombia, incluida la atención integral de toda clase de población expuesta a situaciones de vulnerabilidad e inequidad; sostenibilidad ambiental y desarrollo productivo y empresarial principalmente en beneficio de la población de su radio de acción.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES MERITORIAS.

Como áreas principales de desempeño para cumplir con su objeto y hacer efectiva la promoción social de las comunidades que intervenga, FUNDECOS ejecutará como actividades meritorias, principalmente y sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes: A) Educación inicial, con los programas que orienta para la atención integral de la primera infancia, a niños niñas, y adolescentes, la asistencia de las madres y los núcleos familiares de los menores, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente; B) Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades: Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; y actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana; tal y como lo dispone el numeral quinto, literales a) y c) del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. C) Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible, tal y como lo dispone el numeral sexto del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. D) Actividades de desarrollo empresarial, a través principalmente de programas que formen y acompañen las iniciativas emprendedoras que se susciten en el sector rural y la población alcanzada por la entidad, según lo establecido en el numeral noveno del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente; E) Promoción y apoyo a los derechos humanos, así como en articulación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, principalmente con los de hambre cero, igualdad, promoción y consumo responsable, acción por el clima, agua limpia y saneamiento, ciudades y comunidades sostenibles, vida de ecosistemas terrestres, y el de paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos; tal y como fueron presentados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a que hace referencia el numeral décimo del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

En desarrollo de su objeto y de sus actividades meritorias, la entidad podrá: celebrar contratos, sin importar la cuantía, con entidades públicas o privadas; acceder a créditos u otros productos ofertados por entidades del sistema financiero; realizar actos considerados mercantiles por el ordenamiento jurídico colombiano; inscribir, comprar, arrendar, subarrendar y en general realizar actuaciones con establecimientos de comercio; realizar inversiones encaminadas a rendir frutos civiles o comerciales; celebrar convenios con otras entidades de naturaleza pública o privada, con o sin fines de lucro; en

general cualquier actuación encaminada a la consecución de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. INTEGRIDAD DEL OBJETO.
Los artículos 5, 6 y 7, deben entenderse integralmente como el objeto de la entidad.

CAPÍTULO III
MIEMBROS DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 9. MIEMBROS ACTIVOS.

La única categoría de miembros de FUNDECOS es la de miembros activos. Son miembros activos aquellas personas que se comprometan libremente a colaborar con la entidad para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de su objeto y presenten su respectiva solicitud ante el Consejo Directivo, quien en su reunión inmediatamente posterior estudiará la misma para presentar ante la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS quien finalmente aprueba el ingreso. Adicionalmente serán miembros activos las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la entidad y aquellos que consten en el Libro de Registro de Miembros Activos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la admisión de nuevos miembros.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Los miembros activos podrán:

1. Participar con voz y voto de las reuniones de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS.
2. Conocer los informes financieros y administrativos que deban rendir el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.
3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de FUNDECOS.
4. Retirarse en cualquier momento de su participación en FUNDECOS, previo cumplimiento de cualquier vínculo legal o contractual que medie con ella.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros activos deberán:

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de buenas prácticas que le sean aplicables y pertinentes.
2. Conocer y promover el estudio de los presentes documentos y de la normatividad aplicable a FUNDECOS.
3. Vincularse y participar activamente de los proyectos, comités y comisiones de FUNDECOS.
4. Asistir cumplidamente a las reuniones de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS, bien sean ordinarias o extraordinarias a que sean citados.
5. Cumplir y hacer cumplir también los deberes como órgano de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS consagrados en el artículo 41 de los presentes estatutos.
6. Promover el buen nombre y el reconocimiento de FUNDECOS en los ámbitos en los que se desenvuelvan.
7. Cumplir cabalmente con los compromisos asumidos de cara a la entidad.
8. No incurrir en tratos irrespetuosos o violentos con otros miembros activos de la entidad, beneficiarios de los programas o colaboradores de FUNDECOS.
9. No incurrir en delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
10. Cumplir los deberes consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
11. Informar oportunamente de su decisión de desvincularse de la entidad y los motivos que dan lugar a dicha determinación.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE MIEMBROS ACTIVOS.

En cualquier tiempo los miembros activos podrán retirarse de FUNDECOS y tal decisión puede ser voluntaria o forzosa. Es voluntaria cuando obedezca a motivos personales del asociado; es forzoso cuando hayan condiciones exógenas que le hagan necesario el retiro como: cambio de domicilio, enfermedad grave, entre otros. El asociado, en la medida de sus posibilidades, informará al Consejo Directivo la decisión de retirarse y este ordenará a la Dirección Ejecutiva la inscripción respectiva en el libro de Registro de Asociados.

PARÁGRAFO. Se presumirá el retiro voluntario cuando haya inasistencia a dos reuniones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS, sin excusa expresa y escrita dirigida a la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS.

ARTÍCULO 13. CONTROL Y REGISTRO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

De los miembros activos se llevará registro en el Libro de Registro de miembros activos, en el cual la Dirección Ejecutiva dejará constancia de los miembros activos y los respectivos retiros. Con base en la información consignada en el mencionado libro se emitirán las convocatorias para Asamblea de Miembros Activos y se expedirán las certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Los miembros activos serán excluidos por incumplir cualquiera de los deberes consagrados en el artículo 11 o por cualquier causal que la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS considere grave o gravísima, previo procedimiento del Consejo Directivo en el que este será escuchado.

ARTÍCULO 15. REINGRESO DE MIEMBROS.

El miembro que se haya retirado de FUNDECOS podrá solicitar al Consejo Directivo su reingreso en los términos del artículo 9 de los presentes estatutos. El miembro que haya sido excluido de la entidad no podrá solicitar su reingreso.

C A P I T U L O IV

FUENTES DE FINANCIACION Y CONFORMACIÓN PATRIMONIAL

ARTICULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN Para garantizar el sostenimiento y ejecución de las actividades de la Fundación se establecen las siguientes fuentes de financiación:

a. Aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas que sean o no miembros de la Fundación.

b. Aportes de cuotas voluntarias otorgadas por los usuarios de la Fundación.

c. El producto en la venta de bienes y servicios de propiedad de la Fundación,

d. Los excedentes obtenidos en la administración, operación, manejo, intermediación y agenciamiento de programas y proyectos adelantados por la Fundación; con sus propios recursos y medios, deducidos los costos de operación

e. Los bienes muebles e inmuebles y sus productos, que hayan llegado a manos de la Fundación por compras, o administración.

f. Donaciones y legados que podrá recibir con destinación específica al desarrollo de su objeto social.

g. Excedentes obtenidos en la celebración de contratos con entidades públicas o privadas.

h. Las demás sumas de dinero que resulten de las operaciones que en el giro ordinario de los negocios adelantados por la Fundación produzcan excedentes.

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

El patrimonio de FUNDECOS estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, derechos, intangibles debidamente registrados, así como por sus deudas en favor de terceros.

ARTÍCULO 18. FUENTES DEL PATRIMONIO.

FUNDECOS podrá recibir donaciones y legados, podrá además celebrar contratos con entidades públicas o privadas que le generen excedentes, licitar o concursar para la gestión de programas gubernamentales o no gubernamentales, realizar inversiones, ofrecer productos o servicios directa o indirectamente relacionados con su actividad y con el fin de sostener la misma. El beneficio neto o excedente de sus actividades y en general los bienes que conformen su patrimonio serán tratados de conformidad con los presentes estatutos y la normatividad vigente para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 19. BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.

El beneficio neto o excedente de cada periodo será, en la medida de las posibilidades, invertidos en actividades propias de FUNDECOS con el fin de cumplir las actividades meritorias propias de su objeto, siempre y cuando atiendan a principios de sostenibilidad y eficiencia. En caso de no ser ello posible, se tributará sobre ellos y se destinarán según lo dispuesto por la Asamblea de Miembros Activos. Adicionalmente, los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

ARTÍCULO 20. DE LOS APORTES

Se determina que los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 21. ASIGNACIONES PERMANENTES.

La entidad podrá realizar asignaciones permanentes con destino al fortalecimiento patrimonial. Para ello estará a lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 y cualquier norma que las adicione, modifique o reemplace total o parcialmente.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

C A P I T U L O V

DEL GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN

ARTICULO 22. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El régimen de gobierno y dirección de la Fundación estará constituido por:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea general es el órgano máximo de Administración de FUNDECOS y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de todos los miembros activos.

ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS

Se consideran miembros activos, los regularmente inscritos en el registro social, que a la fecha de convocatoria de la Asamblea general de Miembros Activos no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a los reglamentos y al presente estatuto.
Se faculta al Consejo Directivo para determinar la calificación de Miembros Activos hábiles.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA PARA ELABORAR LISTADOS DE MIEMBROS ACTIVOS HÁBILES E INHÁBILES

Corresponde al Consejo Directivo designar a dos de sus miembros para que elaboren los listados de Miembros Activos hábiles, listados que deberán ser verificados, certificados y firmados por el Revisor Fiscal, conforme a lo estipulado en el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE MIEMBROS HÁBILES E INHÁBILES

Elaborados, verificados, certificados y firmados los listados de Miembros Activos hábiles e inhábiles, éstos serán publicados en un lugar visible de la sede de FUNDECOS, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL, para que los Miembros Activos afectados puedan interponer sus reclamos, relacionados con la capacidad de participar en la ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO: Una vez publicado el listado de miembros inhábiles y certificado por el Revisor Fiscal, los miembros contemplados en este listado podrán habilitarse máximo 5 días antes de la fecha de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 27. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y PERÍODO DE CELEBRACIÓN

Las reuniones de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS serán ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse en cualquier lugar del país diferente al domicilio principal de FUNDECOS.

La reunión de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS ordinaria, deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La reunión de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS extraordinaria, podrá celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente ASAMBLEA GENERAL ordinaria.

Las reuniones generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS.

Por regla general, la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Directivo, con fecha, hora y lugar determinado.

El Revisor Fiscal o un 15 % mínimo de los Miembros Activos hábiles, podrán solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS extraordinaria.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES

Si el Consejo Directivo al término de los dos (2) primeros meses de cada año, no ha decretado la convocatoria para la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, le corresponderá hacerlo de oficio al Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguiente; si no la realiza durante el término señalado, le corresponderá hacerlo. Si éste no procede dentro del término indicado, deberá efectuarse por decisión del 15% mínimo de los Miembros Activos hábiles dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. En todo caso, la ASAMBLEA GENERAL ordinaria debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.

PARÁGRAFO: En caso de no realizarse la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en los tres primeros meses de cada año, corresponderá al organismo de control, convocar de oficio o a petición de parte interesada en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubieren cumplido los procedimientos a que se refiere el código de procedimiento civil.
2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por el máximo organismo social.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para efectos de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, si el Consejo Directivo dejare transcurrir diez (10) días calendario sin atender la solicitud de convocatoria debidamente sustentada, puede procederse de la siguiente forma:

1. Si la solicitud ha sido formulada por el Revisor Fiscal la convocatoria será decretada por él mismo, previa certificación y calificación de que los motivos sean válidos, justificados y suficientes, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

2. Si la petición ha sido formulada por el 15% de los Miembros Activos hábiles, la convocatoria puede ser decretada también por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Por norma general, la convocatoria para ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA debe tener plena justificación y convocará el órgano competente que así lo requiera.

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria para ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS, ordinaria o extraordinaria, se hará conocer a los Miembros Activos mediante aviso escrito. Los Miembros Activos convocados desde la fecha mínima del llamamiento oficial, podrán examinar los documentos, informes y estados financieros que van a ser presentados a su disposición en la secretaria de FUNDECOS, con una antelación no inferior de ocho (8) días calendario a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS ACTIVOS

La asistencia de la mitad de los Miembros Activos hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la ASAMBLEA podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Miembros Activos no inferior al 10% del total de Miembros Activos hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Fundación.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA

Para la orientación y desarrollo de la reunión, la ASAMBLEA elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes se posesionarán de sus cargos luego de la instalación y dirección inicial a cargo del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo Directivo de FUNDECOS.

PARÁGRAFO: Si se convoca a ASAMBLEA GENERAL y ella no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días y no después de los treinta (30) días fijados después de la fecha fijada para la primera, con los Miembros Activos que sean hábiles en la fecha de la citación.

Si la asamblea no se realiza por falta de quórum, no obstante esta segunda convocatoria, este hecho será puesto en conocimiento de la entidad de vigilancia y control para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 34. DERECHO AL VOTO Y LA REPRESENTACIÓN

En las asambleas de Miembros Activos, a cada Afiliado le corresponderá un voto y podrán delegar su representación debidamente justificada mediante documento escrito. Ningún miembro podrá tener más de una representación. Los Directivos no podrán representar Miembros Activos en las Asambleas.

ARTÍCULO 35. DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES

Por regla general, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las reformas de estatutos, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La elección de órganos o cuerpos plurales de Administración y control, se hará mediante la presentación de listas o planchas con suplentes numéricos en número de cargos a proveer, a los cuales se les aplicará el sistema de cociente electoral. Cuando sea presentada plancha única, la elección se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En todo caso, el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal estará conformada por los principales con suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 1: En las listas o planchas, una misma persona no podrá aparecer postulada en más de una plancha, ya que serán anuladas como tampoco podrá integrar dos organismos diferentes porque su inclusión anula las elecciones.

PARÁGRAFO 2: La elección del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en forma separada de las elecciones para Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. CONSTANCIA DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL

De lo actuado en la ASAMBLEA GENERAL se dejará constancia en acta suscrita por la mesa directiva de la ASAMBLEA (presidente y secretaria) y la comisión designada de tres (3) personas por la ASAMBLEA para el estudio y aprobación de la misma; la cual debe expresar lugar, fecha, hora de reunión, forma de convocatoria, órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, constancias presentadas, nombramientos efectuados, votos a favor, en contra y en blanco y hora de clausura.

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Nombrar su Junta Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario para presidir la Asamblea y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
b) Elegir para periodos de tres (3) años los miembros del Consejo Directivo y removerlos si lo considera necesario.
c) Nombrar la comisión escrutadora.
d) Decretar la reforma de estatutos por votación mayor al 70% de los miembros plenos asistentes a la Asamblea.
e) Elegir el Revisor Fiscal y su respectivo suplente para un periodo de un año, reelegible y asignar su remuneración mensual.
f) Aprobar u objetar los balances y estados financieros presentados por el Consejo Directivo para su consideración.
g) Decretar la disolución de la Fundación, designar un liquidador y disponer a quien deben transferirse los bienes de la Fundación.
h) Aprobar o rechazar el ingreso de sus nuevos miembros.
i) Nombrar la comisión encargada de revisar y aprobar el acta.

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la ASAMBLEA GENERAL. Corresponderá a este organismo la dirección y gestión superior de FUNDECOS, con miras al desarrollo de su objeto social. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, para períodos de tres (3) años, quienes comenzarán a ejercer sus funciones una vez sean registrados sus nombres en la cámara de comercio y conservarán tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo Directivo, principales y suplentes numéricos, podrán ser reelegidos total o parcialmente, independientemente del número de periodos, para su elección deberá tenerse en cuenta los representantes de los diversos sectores urbanos y rurales.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser Afiliado hábil al tenor de los estatutos y los reglamentos, y estar vinculado a FUNDECOS con una anterioridad no inferior a dos (2) años a la elección.
2. No estar dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto y no haber sido sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, la vigilancia e inspección con suspensión o perdida de los derechos sociales en forma temporal.
3. Haber demostrado interés a favor del desarrollo y consolidación de FUNDECOS y de su proyección hacia la comunidad en general.
4. Demostrar haber recibido educación en el manejo y administración de entidades sin ánimo de lucro o comprometerse a recibirlas dentro de seis (6) meses siguientes a su elección.
5. Demostrar capacidades, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para su correcto desempeño; así mismo no presentar antecedentes penales y disciplinarios fallados en derecho por autoridad competente en esta u otra organización en los últimos cinco (5) años.
6. Acogerse a pactos de transparencia y declarase impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Cuando el interés general entre en conflicto con un interés particular y directo del Afiliado deberá declararse impedido para postularse o ser postulado al consejo directivo.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos para Consejo Directivo serán postulados por los Miembros Activos asistentes a la ASAMBLEA GENERAL. Con los nombres de los postulados se formarán listas o planchas, sobre las cuales se hará la elección en la forma establecida en estos estatutos y el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2: Para el ejercicio de sus funciones estatutarias, el consejero deberá permanecer al corriente en sus diferentes obligaciones con FUNDECOS y en su defecto será llamado el suplente numérico a ocupar provisionalmente su cargo mientras subsista esta inhabilidad.

ARTÍCULO 41. REUNIONES Y CONVOCATORIA

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria, en cualquier momento, siempre que sea justificado, por convocatoria de su Presidente, de tres (3) de los miembros del Consejo, por el Director Ejecutivo y por el Revisor Fiscal. A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los suplentes, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 42. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los integrantes del Consejo Directivo tienen los siguientes deberes:

1. Obrar de buena fé, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
2. Actuar en interés de FUNDECOS, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad.
3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
5. Guardar y proteger el buen nombre de FUNDECOS.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los Miembros Activos y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar en asuntos político partidistas que comprometan el buen nombre de FUNDECOS
9. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con FUNDECOS o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de Miembros Activos.

En estos casos, el consejero suministrará al Consejo Directivo la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del consejero. En todo caso, la autorización de la asamblea general solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de FUNDECOS.

ARTÍCULO 43. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS

El Consejo Directivo se instalará por derecho propio una vez se haya cumplido la diligencia de la inscripción de su nombramiento ante la cámara de comercio correspondiente al domicilio de FUNDECOS. En la sesión de instalación, el Consejo Directivo debe nombrar un Presidente, un Vicepresidente y un secretario(a); en esta misma sesión, el Consejo adoptara su calendario de reuniones el cual será publicado para el conocimiento de los demás Miembros Activos.

ARTICULO 44. REGLAMENTO INTERNO

Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario(a). El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación. Tal reglamento debe contener, como mínimo, lo relacionado con la asistencia, requisitos mínimos de las actas, composición del quórum, dignatarios, forma y términos de la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los Comités, procedimiento y forma para la toma de decisiones y podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM, MAYORÍA PARA DECIDIR

La presencia de tres (3) miembros principales, constituirá quórum para que el Consejo Directivo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas, las que podrán ser por mayoría simple.

ARTÍCULO 46. CONSTANCIA DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las decisiones del Consejo de Administración constarán en actas, que si bien no serán llevadas a un libro específico, deben conservar su consecutivo y estar disponible para la consulta de los miembros de la Asamblea de Asociados o cualquier autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 47. DIMISIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El integrante del Consejo Directivo que habiendo sido oportunamente convocado dejare de asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del mismo sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o por tres (3) ocasiones discontinuas, durante el periodo para el cual fue elegido, será considerado dimitente; en tal evento, se producirá la vacante automática del cargo y el hecho le será comunicado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, por parte del Consejo y llamando a ocupar su vacante al suplente numérico respectivo. Producirá igualmente, la vacante automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser integrante del Consejo Directivo o la presentación de alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Corresponde a la secretaria del consejo bajo la orientación del presidente llevar el registro, control y verificación de las ausencias no justificadas de sus integrantes, registro este que será presentado en forma previa a la realización de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 48. CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO– REMOCIÓN

Adicionalmente los integrantes del Consejo directivo, también perderán su investidura en los siguientes casos:

1. Por muerte o incapacidad absoluta.
2. Por remoción decretada por la Asamblea General de Miembros Activos o por el Consejo Directivo por razones legales y/o estatutarias.
3. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de FUNDECOS
4. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
5. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
6. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
7. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
8. Por hacer dejación del cargo por escrito y concedida por el Consejo Directivo.
9. Por remoción decretada por el organismo de control gubernamental.
10. Por suspensión o anulación de su nombramiento ordenada por el Juez como consecuencia de una impugnación.
11. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo Consejo Directivo.
12. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
13. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de Afiliado.
14. Por adulteración comprobada de documentos.
15. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.
16. Por faltar a uno o más de los deberes como Consejero previstos en los artículos 51, 52, 53 y 54 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo Directivo que incurran en las causales 4, 5, 6, 11 y 12 se les sancionarán de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 49. RETIRO Y EXCLUSIÓN DE CONSEJEROS.

El régimen de retiro y exclusión de los consejeros será análogo al determinado para los miembros activos, estando sujetos al cumplimiento de sus deberes propios como consejeros. Los procesos de exclusión de consejeros serán asumidos por la Asamblea de Asociados y en todo caso se les garantizará su derecho de defensa y debido proceso. Cuando sea efectivamente excluido o retirado un consejero, uno de los suplentes, a elección del mismo Consejo de Administración pasará a ostentar la calidad de principal. Si la Asamblea de Asociados considera necesario o pertinente el nombramiento de un nuevo miembro principal o suplente para completar el número de consejeros podrá hacerlo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 50. RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a renunciar a dicho organismo en cualquier momento; corresponde al mismo Consejo conceder este derecho para su posterior cancelación de su nombramiento en el registro de la cámara de comercio.

ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

El Consejo Directivo puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Director Ejecutivo el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo Directivo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 52. HABILITACIÓN DE SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

Los suplentes numéricos del Consejo Directivo remplazarán a los principales en las ausencias accidentales, temporales o que estén cumpliendo una sanción; cuando hayan sido declarados dimitentes, removidos o excluidos, los suplentes numéricos asumirán el cargo en propiedad y estos actuarán con derecho a voz y voto.

Cuando el consejero principal no pueda asistir a una reunión de consejo con causa justificada, este deberá comunicarle al presidente del mismo, para que a su vez convoque al suplente numérico.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero sin voto a excepción que este remplazando a un principal.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del Consejo Directivo son:

a. Proponer a la Asamblea General los proyectos de disolución, fusión, transformación, incorporación y escisión de la Fundación.
b. Estudiar y aprobar el presupuesto destinado a la realización de planes, programas y proyectos presentados por el Director Ejecutivo.
c. Diseñar, estudiar y aprobar los reglamentos de funcionamiento propio y elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
d. Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional presentado por el Director ejecutivo para periodos de dos (2) a cinco (5) años.
e. Velar por el buen manejo de los bienes y recursos de la entidad, requiriendo para el efecto informes periódicos y documentación a la Dirección Ejecutiva.
f. Presentar informes de actividades a la Asamblea General.
g. Crear la estructura administrativa y los cargos de administración y control dentro de la organización, fijando para ellos la respectiva remuneración y respetando el criterio de que los cargos de dirección y control no pueden sobrepasar el 30% del presupuesto aprobado para el respectivo año, de conformidad con lo señalado en las normas tributarias vigentes, principalmente en el artículo 1.2.1.5.1.37 del Decreto 2150 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

h. Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, el cual podrá ser removido en cualquier momento por este órgano.
i. Proponer a la asamblea general los candidatos a Miembros Activos.
j. Otorgar poderes y facultades especiales a su Director Ejecutivo para celebrar contratos y convenios a nombre de la Fundación superiores a 150 S.M.M.L.V.
k. Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles; revisando la concordancia de dichas operaciones con las asignaciones permanentes y la destinación de excedentes aprobadas por la Asamblea de Asociados.
l. Imponer la sanción correspondiente a los miembros que incurran en omisiones o excesos tanto en sus funciones como en el incumplimiento de lo estipulado en los estatutos.
m. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: En todo caso los miembros del Consejo directivo ejercerán sus funciones Ad-Honoren, solo se reconocerán los gastos de desplazamiento al sitio de reunión.

ARTÍCULO 54. DIRECTOR EJECUTIVO, DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO

El (la) Director(a) Ejecutivo(a), es el (la) Representante Legal de FUNDECOS. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL y del Consejo Directivo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad. Será nombrado y removido por el Consejo Directivo en cualquier momento, teniendo en cuenta las normas laborales y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la Fundación. Servirá de órgano de comunicación de FUNDECOS con sus Miembros Activos y con terceros, y tendrá bajo su dependencia los empleados de la misma.

PARÁGRAFO: El DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo entrante, una vez acepte el nombramiento y se registre su nombramiento ante la Cámara de Comercio, debe constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo Directivo. Para su nombramiento, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DIRECTOR EJECUTIVO

Para su nombramiento en el cargo de Director Ejecutivo se requiere:

1. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo Directivo.
2. Tener conocimientos básicos, en lo posible, de economía, mercadeo, organización y Administración de empresas, además de ser o no Afiliado. Si es Afiliado no requiere antigüedad como tal.
3. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales de la Fundación.
4. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole comunitario.
5. Gozar de un buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.
6. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad ética y buenas relaciones interpersonales para su correcto desempeño; así mismo, no tener antecedentes penales en los últimos cinco (5) años a la fecha de su postulación y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
7. Acreditar formación comunitaria o de ONG,s como mínimo de cien (100) horas.

PARÁGRAFO: SUPLENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.
En sus ausencias temporales o accidentales, el Director Ejecutivo será reemplazado(a) por la persona que determine el Consejo Directivo; si dicho nombramiento recae en un miembro del mismo Consejo, deberá expresarse claramente en el acta cuánto tiempo dura el encargo y el Afiliado designado deberá hacer dejación por escrito del cargo que venía desempeñando mientras dura el encargo. Director Ejecutivo encargado(a) deberá registrarse ante la cámara de comercio.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL (LA) DIRECTOR (A) EJECUTIVO(A)

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá ser removido(a) en cualquier tiempo por el Consejo Directivo, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sean personalmente imputables, violatorias de la Constitución Nacional, la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades sin ánimo de lucro, decretada por las entidades de vigilancia, inspección y control.
3. Por negligencia manifiesta en el cumplimiento de las funciones del cargo.
4. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento del Consejo Directivo.
5. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por el Revisor Fiscal o la entidad de Vigilancia y Control.
6. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de FUNDECOS.
7. Por abierto enfrentamiento con Miembros Activos, miembros del Consejo Directivo.
8. Por presentarse a reuniones del Consejo Directivo y Asamblea general en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos.
9. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de FUNDECOS.
10. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de la Asamblea general y Consejo Directivo en las que participa.
11. En general, todos los actos que en una u otra forma lesionen los intereses de FUNDECOS o distorsionen la verdad.
12. Por orden del organismo de control gubernamental.
13. Por renuncia voluntaria y/o irrevocable, siendo aceptada.
14. Por la disolución de FUNDECOS.
15. Por desaparición de FUNDECOS como resultado de procesos de fusión o escisión.
16. Por la apertura de la liquidación obligatoria de FUNDECOS.
17. Por la revocación de su nombramiento ante la designación de un nuevo Director Ejecutivo y representante legal.
18. Por la suspensión o anulación de su nombramiento ordenada por el Juez como consecuencia de una impugnación.
19. Por decisión de una asamblea general de Miembros Activos de iniciar acción social de responsabilidad.
20. Por la muerte o incapacidad absoluta.

ARTICULO 57. DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son deberes del Director(a) Ejecutivo(a):

1. Pactar cláusula compromisoria con el fin de someter a un tribunal de arbitramento (preferiblemente institucional) las diferencias que lleguen a surgir entre FUNDECOS y éste(a).
2. Pactar la suscripción de cláusulas de confidencialidad, con el fin de asumir la obligación de guardar el secreto sobre informaciones obtenidas de la contabilidad y demás documentos que reposan bajo su responsabilidad, sobre las decisiones o deliberaciones que deban permanecer en reserva, sobre el know how y la prohibición de hacer uso de información reservada para fines privados.
3. Acatar el compromiso de cumplir el código de conducta empresarial, inspirado en criterios jurídicos y éticos que regulan las relaciones con los Miembros Activos, los administradores, clientes, proveedores, acreedor, instituciones estatales y comunidad en general.
4. Tomar una póliza de responsabilidad civil por los daños que eventualmente llegare a ocasionar en el desarrollo de su gestión.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO

EL DIRECTOR EJECUTIVO responderá solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o por culpa ocasione a la Fundación, a los Miembros Activos o a terceros.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá su culpa. No estará sujeto a dicha responsabilidad cuando no haya tenido conocimiento de la acción u omisión o lo haya advertido, y siempre y cuando no la ejecute.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

a. Ejercer la representación legal de la Fundación
b. Constituyen las fianzas y garantías que le sean exigidas por el consejo directivo o las comprometidas en convenio y/o contratos.
c. Celebrar todos los convenios y/o contratos de carácter local, regional, nacional e internacional que sean propias de la Fundación.
d. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control de talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información de la fundación.
e. Rendir ante la asamblea el informe anual sobre la ejecución del plan de desarrollo institucional comunitario.
f. Convocar a reuniones de consejo directivo.
g. Formular las denuncias penales correspondientes por perdida de bienes, retención de libros, sellos, fondos, equipos, materiales y enseres de la Fundación.
h. Firmar junto con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago con cargo a los fondos asignados a los programas y proyectos de la Fundación.
i. Someter a consideración de la Asamblea General los proyectos y demás actividades de la Fundación, cuando a su juicio lo estime conveniente.
j. Concertar y comprometer servicios de asistencia técnica, administrativa, organizativa y consultoría para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
k. Reglamentar los procedimientos de operación, administración y control para el desarrollo de los proyectos de la Fundación.
l. Presentar los balances y estados financieros y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo y a la Asamblea.
m. Ordenar el gasto, con estricta sujeción al presupuesto.
n. Establecer estrategias y mecanismos para la producción y venta de bienes y servicios, resultantes de los proyectos de desarrollo económico productivo.
o. Coordinar con el Consejo Directivo la definición y aplicación de indicadores de gestión para los procesos de la dependencia.
p. Elaborar y gestionar los planes de inducción, reinducción, capacitación, actualización, certificación del desempeño y mejoramiento continuo de talento humano.
q. Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de los programas y servicios de la FUNDACIÓN implementando mecanismos de retroalimentación con las instituciones públicas, privadas y comunidad beneficiaria de los programas, velando por el portafolio de servicios responda a las necesidades de la región.
r. Los demás que le sean asignadas por la Asamblea y/o el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 60. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

FUNDECOS, además de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado a través de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Caldas, contará con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 61. DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

FUNDECOS tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Miembros Activos, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS DEL (LA) REVISOR(A) FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con tarjeta profesional vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de un contador público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser Miembros Activos de FUNDECOS y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo de la Fundación.

ARTÍCULO 63. PERÍODO DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal será elegido para período de un año reelegible. Sin embargo, el revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante la Cámara de Comercio. El Revisor Fiscal podrá nombrar, asumiendo su costo, auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 64. CONTROL FISCAL

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

1. **CONTROL NORMATIVO**: *Para el ejercicio de este control, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.*

2. **CONTROL FÍSICO**: *El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.*

3. **CONTROL CONTABLE:** *Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse de que en la contabilidad de la Fundación se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se reflejen de manera confiable íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.*

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la ASAMBLEA GENERAL, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades sin Ánimo de lucro, decretada por la autoridad competente.
3. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por el comité central de contadores públicos.
4. Por sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción de contador público, decretada por el comité central de contadores públicos.
5. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
6. Por no dictaminar o certificar oportunamente los balances y estados financieros sometidos a su juicio.

7. Por violación de la reserva profesional en su relación con la Fundación.
8. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de contador público.

ARTICULO 66. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones de Revisor fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no, dentro de la Fundación o dentro de sus Unidades Empresariales. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente cuando lo haya, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría puede estar Afiliado o estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni con el Presidente de la Fundación, ni con el Vicepresidente, ni con ninguno de los miembros del Consejo, ni con directivos, ni Revisores Fiscales ni personal subalterno de éstos, ni en la Fundación ni en sus Unidades Empresariales. Quien sea o haya sido Revisor Fiscal o funcionario de la Revisoría no puede ser designado para otro cargo de cualquier naturaleza ni en la Fundación ni en sus Unidades Empresariales, sino pasado por lo menos un (1) año de haber hecho dejación del cargo; no obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá dispensar este impedimento. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría tendrán las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

ARTICULO 67. DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

El Dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general o Consejo Directivo, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 68. INFORME DEL REVISOR FISCAL

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Miembros Activos deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Miembros Activos.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de aportes sociales de capital, en su caso, se llenan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de FUNDECOS o de terceros que estén en poder de las mismas.

ARTÍCULO 69. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea general, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos. El revisor fiscal estará solamente bajo la dependencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a sus Miembros Activos o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea general de Miembros Activos informes con tales inexactitudes incurrirá en la sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 72. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones en las asambleas de Miembros Activos y en las reuniones del consejo Directivo, aunque sin derecho a voto cuando sea citado a estas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Fundación.

ARTÍCULO 73. SECRETO PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Asegurar que las operaciones de la Empresa se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, El Consejo Directivo, la Ley y los Estatutos.
b. Exigir que se lleven al día la contabilidad, actas y registros de la Empresa.
c. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los documentos relacionados con la correspondencia y los asientos contables.
d. Inspeccionar los bienes de la Empresa y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
f. Estudiar y diseñar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y económicos del centro.
g. Convocar a Asamblea General o el Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
h. Hacer arqueos de caja cuando los juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
i. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes anuales y periódicos de sus diversas actividades y responsabilidades.
j. Ejercer el control permanente sobre el manejo de todos los bienes y fondos de la Fundación.
k. Refrendar con su visto bueno los estados financieros de la Fundación.
l. Dirigir y orientar la contabilidad de la fundación procurando que ésta se mantenga actualizada.
m. Revisar y avalar con su firma la presentación de los formularios de IVA, Retención en la Fuente, Declaración de Renta y Complementarios.
n. Realizar análisis sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria la FUNDACIÓN.
o. Asesorar y actualizar las políticas contables, financieras y tributarias según lo estipulado por la ley.
p. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 75: DISCRECIONALIDAD DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

Siempre que no exista obligación legal para que esté nombrada la Revisoría Fiscal, será potestativo de la Asamblea de Asociados proveer o no las personas para ocupar dicho cargo. En todo caso cuando lo haga, podrá nombrar personas naturales o jurídicas para ejercer las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 76: CONTRATO POR ESCRITO.

Las personas que conformen la Revisoría Fiscal deberán estar vinculadas a FUNDECOS a través de contrato escrito, la Asamblea de Asociados delegará la función a la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES

No podrán ser elegidos dignatarios del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Secretario, Asistente Administrativo y Revisor Fiscal, quienes:

a. Hayan sido condenados a penas privativas de la libertad excepto cuando se trate de delitos culposos o políticos, siempre y cuando no hayan afectado el patrimonio de la Fundación.
b. Se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por alguna sanción disciplinaria, suspendidos en el ejercicio de su profesión o hayan sido excluidos de ésta.
c. Hayan intervenido o celebrado contratos por sí o por interpuesta persona con la Fundación, que deban ejecutarse durante su desempeño
d. Tengan vínculo por matrimonio, unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros del Consejo Directivo, de los empleados de órganos del control y del Director Ejecutivo.
e. Hayan sido expulsados o hayan perdido su calidad de afiliado como sanción dentro de los tres (3) años anteriores a la elección.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros del Consejo Directivo, Consejo Directivo, los funcionarios y empleados de órganos de control y el Director Ejecutivo no podrán:

a. No podrán contratar a título personal actividades o acciones inherentes a las encargadas en su gestión con la Fundación.
b. Nombrar para desempeñar cargos en la Fundación a personas a las cuales estén unidas por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
c. Intervenir o gestionar a favor o en contra de particulares o Miembros Activos asuntos diferentes a los servicios y programas que se presten en forma general a todos los Miembros Activos.

PARÁGRAFO: El quebrantamiento del anterior régimen dará como resultado la expulsión del afiliado.

TÍTULO TERCERO: OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 79: CONTRATACIÓN CON MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

La entidad preferirá la no contratación con miembros asociados activos, miembros del Consejo Directivo, miembros de la Dirección Ejecutiva, de la Revisoría Fiscal o de cargos directivos ni con sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o afinidad o en el grado civil. En caso de ser la contratación necesaria o conveniente por criterios de eficiencia, el acto será necesariamente consignado por escrito y registrado ante la DIAN, atendiendo a todas las consideraciones de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 y cualquier norma que las adicione, modifique o reemplace total o parcialmente.

CAPÍTULO IX
VALIDEZ DE REUNIONES

ARTÍCULO 80: TIPOS DE REUNIONES VÁLIDAS.

Adoptando el criterio de la Ley 222 de 1995, serán válidas en la entidad todo tipo de reuniones, incluidas las no presenciales, los otros tipos de mecanismo para la toma de decisiones y las demás modalidades previstas por la norma mencionada.

CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81: DISOLUCIÓN.

La disolución de la entidad es una decisión que debe adoptar la Asamblea General y es indelegable. Una vez adoptada la decisión deberá inscribirse el acta respectiva en la entidad que reconozca y certifique la personería jurídica de la misma y conservará capacidad únicamente para los actos tendientes a su efectiva liquidación.

PARÁGRAFO 1. Son causales de disolución:

a. Cuando las actividades sean contrarias a estos Estatutos a la Ley y a los objetivos de la Fundación.
b. Haber caído la Fundación en insolvencia económica y moral.
c. Por incapacidad administrativa para desarrollar su objetivo general.
d. Por realización de actos y/o actividades contrarias a la moral y buenas costumbres.
e. Por violación de normas legales aplicables a su carácter de Fundación.

ARTÍCULO 82: PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

La entidad podrá nombrar liquidador, o en su defecto, la Dirección Ejecutiva asumirá tales funciones, principalmente deberán cobrarse las acreencias que existan en favor de FUNDECOS en caso de existir, y asumir los pagos correspondientes a las deudas de la misma.

ARTÍCULO 83: REMANENTES.

Con el proceso descrito se elaborará una cuenta final de liquidación, en la que se determinarán los bienes disponibles una vez la entidad asuma todos sus pasivos, y estos deberán ser donados a una entidad que cumpla un objeto similar, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se dará privilegio a entidades que atiendan la población rural y campesina o propenda por el desarrollo social de la más vulnerable del municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas.
b) Se procurará que la entidad beneficiaria tenga por lo menos tres años de existencia jurídica.
c) Se preferirá a las entidades que compartan mayores actividades meritorias con la entidad.
Los anteriores son criterios para selección de la entidad beneficiaria, sin que sean requisitos taxativos; en todo caso la decisión radica en la Asamblea General de miembros activos.

ARTÍCULO 84: CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Una vez sea aprobada la cuenta final de liquidación y la entrega de bienes a la entidad o entidades escogidas, la entidad presentará acta de liquidación al organismo que le reconozca y certifique

personería jurídica y procederá a cancelar esta y a informar tal situación ante las autoridades administrativas con que tenga relación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 85. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Las dudas que se presenten en la interpretación del presente Estatuto serán resueltas por el Consejo Directivo y los conceptos emitidos por ésta serán de obligatorio cumplimiento.

La presente reforma fue sometida a consideración de la Honorable XXVI Asamblea General realizada el 22 de abril del 2018 y aprobada en su totalidad, en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, República de Colombia.

TERESA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

LIGIA HENAO SEPÚLVEDA
VICEPRESIDENTE